

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 27 de julio de 1943 por el que se modifica la escala del Subsidio familiar.

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares, establecido por la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos	Mensual, pesetas	Diario, pesetas
2	40	1'60
3	65	2'60
4	90	3'60
5	120	4'80
6	160	6'40
7	280	11'20
8	400	16'00
9	540	21'60
10	700	28'00
11	880	35'20
12	1.080	43'20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. La anterior escala se aplicará a partir de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero. En igual cuantía y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Artículo cuarto. Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

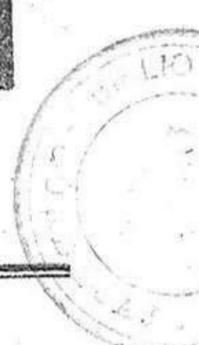
Artículo sexto. Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo. Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo. Los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno. Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen



general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Antes del día 25 del presente mes, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas remitirán a estas oficinas y a fines estadísticos, los datos que a continuación se consignan; bien entendido que, siendo el expresado plazo improrrogable e indispensable la reunión durante él de los informes que solicitan, se impondrá de forma automática a los señores Alcaldes Presidentes de las citadas Juntas que no los hubieran enviado, la sanción correspondiente.

CULTIVOS	Superficie cultivada	Producción total que se calcula obtener
	Has.	Has.
Garbanzos
Judías.....
Patatas.....

Observaciones:

1.^a En ningún caso y bajo ningún pretexto se dejará de consignar la producción que en el momento de remitir los datos permita calcular el estado en que se encuentra la vegetación de los cultivos; y

2.^a El avance de producción de la patata se entenderá que se refiere a la cosechada solamente de 15 de Julio a 15 de Septiembre, ya que el cálculo de la que puede obtenerse de 15 de Septiembre en adelante, deberá verificarse y remitirse antes de 30 de Octubre próximo.

Guadalajara 6 de Agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1853

Ayuntamientos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, aprobó el proyecto de instalación de calefacción central por agua caliente en el edificio de las Casas Consistoriales, redactado por la Dirección Técnica de la Sección de Vías y Obras municipales, e importante la suma de ochenta y siete mil novecientos sesenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos (87.961'34 pesetas), acordando al propio tiempo que el dicho proyecto fuera expuesto al público en la Secretaría municipal, Sección de Obras, con todos sus documentos, por término de un mes, a los efectos y en cumplimiento del artículo 25 del reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales vigente; advirtiéndose que, durante dicho plazo, a contar del siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en la expresada dependencia municipal cuantas reclamaciones escritas y documentos justifi-

cativos de las mismas se presenten contra cualquiera de los extremos contenidos en el proyecto que queda expuesto.

Guadalajara 6 de Agosto de 1943.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters.—El Secretario, Santiago Peña. 1850

EL SOTILLO

Hallándose paralizadas en Arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas (3.943 pesetas), se invita a aquellos agricultores que quieran solicitarlo lo hagan en el plazo de quince días.

El Sotillo 3 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Sinfaroso Calzadilla. 1852

LEDANCA

Habiendo desaparecido tres reses mulares de esta localidad el día primero por la noche, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que sepan el paradero de dichas mulas lo comuniquen a esta Alcaldía.

Ledanca 3 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Regino Iñigo. 1843

= Señas =

Una mula, de unos 14 años de edad, pelo castaño, estatura la marca, cerrada de garrones, herrada de las cuatro patas, tiene la letra jota en el cuello en el pelo.

Un macho, pelo negro claro, de 8 años de edad, con una rozadura en cada costillar, herrada de las cuatro patas, pero la falta la herradura de la mano izquierda, con granos por el cuello y una pinta en el mismo, y el número 105 en el cuello.

Una mula, pelo negro, de unos 17 años, con brazadura, una rozadura en el costillar izquierdo, herrada de las cuatro patas y altura sobre la marca.

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

BRIHUEGA

Queda abierta en este Ayuntamiento el período voluntario para la recaudación del reparto de utilidades del año de 1943 hasta el día 25 del actual, del primero y segundo semestre.

Brihuega 3 de Agosto de 1943.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 1844

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

Junta provincial de Carburantes Líquidos de Guadalajara

Se recuerda a los usuarios de vehículos provistos de tarjeta de aprovechamiento de carburante clase A, la prohibición de circular en domingo, prohibición absoluta que sólo pudiera ser levantada en algún caso verdaderamente excepcional, siendo el Comisario de Carburantes la única persona autorizada para conceder el mencionado permiso. 1856

EN HONTOVA

se venden con pastos en el término, 325 ovejas de vientre, 140 borregas, 50 cabras y 14 muruecos.

Para tratar con Pedro Ambite, en dicha localidad. (Derechos de inserción, 5'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL